



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Diana Leonor Arias Cruz
Ddo. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías
- "PORVENIR S.A."
Rad. 76-834-31-05-002-2021-00182-00

AUTO SUS No. 197

Tuluá, 25 de marzo de 2022

Una vez revisado el escrito de demanda, se advirtió que reúne los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., debiendo ser admitida. En consecuencia, se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

En cuanto a la práctica de la notificación personal al representante legal de PORVENIR S.A., se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por la remisión normativa prevista en el artículo 145º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T.S.S. y art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, bajo el condicionamiento efectuado por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

En todo caso, se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado y a partir de allí se computará el término de traslado de diez días hábiles para la contestación de la demanda, advirtiendo que la omisión de contestar la demanda hará aplicables las consecuencias legales.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por DIANA LEONOR ARIAS CRUZ, a través de apoderada judicial, contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – "PORVENIR", a través de quien ostente su representación legal, e **IMPARTIR** el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del

artículo 291° del Código General del Proceso, aplicable por la remisión normativa prevista en el artículo 145° del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S. y art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, bajo el condicionamiento efectuado por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

TERCERO. ADVERTIR que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado, y a partir de allí se computará el término de traslado de diez días hábiles para la contestación de la demanda, advirtiendo que la omisión de contestar la demanda hará aplicables las consecuencias legales.

CUARTO. RECONOCER personería a la Dra. SORAYA DIAZ GOMEZ, abogada en ejercicio, cedulaada bajo el N°. 31.195.608, portadora de la T.P. N°.138.048 del C.S.J. para representar judicialmente dentro de este proceso a la demandante, conforme a las voces del poder legalmente conferido y adjunto a las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

689a994fa41a4f8dd7a4a8015ab3d683d16e5b99f3df8628bf2291e52aa36295

Documento generado en 25/03/2022 02:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO

Tuluá – Valle del Cauca

J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia

Dte. Claudia Mariela Valencia Echeverry

Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

Rad. 76-834-31-05-002-2021-00098-00

AUTO SUST. No. 195

Tuluá, 25 de marzo de 2022

Al revisar el expediente se advierte que el demandante interpone recurso de apelación contra el **Auto Interlocutorio N° 012 del 16 de marzo de 2022**, por medio del cual el Despacho resolvió rechazar la demanda, al no superar la totalidad de los yerros descritos en la providencia de inadmisión.

Así las cosas, por haberse presentado el aludido recurso en el término oportuno y ser procedente conforme al num.1° del artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., se concederá ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Valle, en el efecto suspensivo, haciendo la salvedad que no hay necesidad de proveer lo necesario para copias, habida cuenta la digitalización del proceso.

En mérito de todo lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

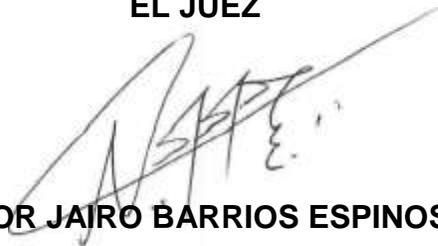
1.- CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle-Sala Laboral, el recurso de apelación que fuera interpuesto por el abogado que defiende los intereses de la parte demandante, contra el auto **INTERLOCUTORIO N° 012 DE MARZO 16 DE 2022**, mediante el cual se rechaza la demanda.

2.- En consecuencia, **REMITASE** a la citada Corporación Judicial el expediente digital para que se surta la alzada.

3.- De todo lo anterior, **HAGANSE** las anotaciones pertinentes en el libro radicador de procesos que se lleva en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

**Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c51c550629f801cf819050992d8be4ea7de027aead5e97fe83757ddfdeb54d42

Documento generado en 25/03/2022 02:05:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicia.gov.co

Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia

Dte. Fernando Marmolejo Henao

Ddo. La Alsacia S.A.S.

Rad. 76-834-31-05-001-2020-00016-00

AUTO SUST. No. 092

Tuluá, marzo 25 de 2022

Hecho el examen del expediente, en aras de adelantar el trámite procesal, se encuentra que la parte demandada LA ALSACIA S.A.S., pese a ser debidamente notificada del auto admisorio de la demanda el día 12 de agosto de 2021 (archivos 05 y 06 del expediente digital), omitió contestar la demanda en el término legal oportuno. Se advierte, además, que la notificación se remitió a la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda y se verificó la entrega efectiva del mensaje conforme a la exigencia de la Corte Constitucional. En consecuencia, se tendrá como no contestada la demanda y dicha conducta se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

De esa manera, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo. Como las actuaciones en los procesos deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes, se dispondrá que por Secretaría se comunique a los apoderados y procuradores judiciales, según el caso, y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-TENER por no contestada la demanda por parte de LA ALSACIA S.A.S. Dicha omisión se valorará como INDICIO GRAVE en su contra.

2.-SEÑALAR el día primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo en forma virtual la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, así como el decreto de pruebas, según lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se previene a las partes que la no comparecencia al mencionado acto procesal

sin causa justificada las hará acreedoras a las consecuencias establecidas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3.-COMUNIQUESE por Secretaría a los apoderados judiciales de las partes y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual, junto con sus representados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00bde320ab5daa866f17e6f2ab913c44df6b36f3a4ac0084848c691743fb2a41

Documento generado en 26/03/2022 11:41:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>